

RESOLUCIÓN N° 007-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : **003-CETC-2022-2023**
POSTULANTE : **TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores**

VISTO: El escrito de fecha 4 de setiembre de 2023, mediante el cual la postulante señora **María del Pilar Dolores Tello Leyva**, identificada con DNI 10277271, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación curricular.

CONSIDERANDO:

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de la postulante señora **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA** (*postulante*) **CONTRA LA CALIFICACION DE LA EVALUACION CURRICULAR**, corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), el Cronograma del Concurso (*Cronograma*), y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal (*numeral 2.3 del artículo 2 del reglamento*).

1

I. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE

A) Fundamentos de hecho

Expresa los siguientes:

A.1 *“La evaluación curricular publicada, desagregada por cada integrante de la Comisión, revela que siete congresistas, incluido el Presidente de la Comisión, consideraron positivamente mis once libros presentados, aunque solo dieron mérito jurídico a seis de ellos y me asignaron doce puntos, los cuales agradezco, aunque estimo que son insuficientes, dado que no fueron considerados mis libros recientes, como La dictadura tecnológica, financiados por la Facultad de Derecho de la Universidad Ricardo Palma, que indiscutiblemente tienen base jurídica y han demandado una laboriosa y prolongada investigación de cinco años en defensa de los derechos y libertades fundamentales, avasallados por las grandes empresas tecnológicas.”*

A.2 *“Contradictoriamente, otros tres congresistas me asignaron un puntaje de cero (0) por las once publicaciones, alegando que no eran textos jurídicos,*

a pesar de que precisé, en el formato de inscripción, que todos mis libros tienen como base jurídica la defensa del Derecho a la Información y que han recibido generosos prólogos de prestigiosos expertos nacionales y extranjeros en derecho y disciplinas afines.”

- A.3 *“Los textos completos de mis once libros figuran escaneados en dos USB que presenté, tal como fue solicitado, acompañando el expediente de inscripción y como puede constatarse se trata de investigaciones extensas e importantes, no de simples folletos ni de artículos de dos páginas. Son trabajos de largo aliento, entre 300 y 600 páginas, publicados por editoriales de prestigio que garantizan su calidad, tales como el Fondo Editorial del Congreso, que publicó tres libros, las editoriales de las Universidades San Martín de Porres y Villarreal, la primera con tres y la segunda con dos, a las que se agregan la Cooperación Española, la CAF y la Superintendencia de Banca y Seguros. Todos llevan, además, prólogos de reconocidos docentes nacionales e internacionales y sirven de material de consulta en las Escuelas de Derecho, Ciencia Política y Comunicación del país. A ellos se agrega mi reciente libro publicado por la Universidad Ricardo Palma a fines de 2022.”*
- A.4 *“Como señalé en el comentario, que incluí en el formato de inscripción, es cierto que mis libros no llevan en sus títulos las palabras “derecho” y/o “constitucional”, pero ello no enerva que sus contenidos desarrollan ampliamente y en forma comparada, el Derecho a la Información y las libertades de expresión y opinión que lo conforman, así como el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz, actual y de interés público de los medios de comunicación y de las autoridades elegidas o designadas. Todos mis libros abordan derechos y libertades reconocidas expresamente en el sistema constitucional peruano.”*
- A.5 *“El enfoque jurídico se une al político y al multidisciplinaria, para enriquecer la visión que el Reglamento exige. Estas investigaciones fueron objeto de puntuación sobresaliente en concursos jurídicos nacionales que configuran precedentes atendibles, eventos en los que participé entre 2019, 2021 y 2022. En el concurso Público para integrar la Junta Nacional de Justicia, me ubiqué entre los cinco primeros de 150 de los mejores abogados del país, y por ello soy actualmente miembro suplente de la JNJ.”*
- A.6 *“Respecto de los libros editados por el Congreso de la República, debo señalar que DIOSES, DIABLOS Y FIERAS, periodistas en el siglo XXI, EL PODER Y LAS SOMBRAS, Hacia el equilibrio político mediático, y LA INDUSTRIA DE LA CONCIENCIA, La sociedad y los medios de comunicación, conforman una trilogía sobre el Derecho a la Información y la Libertad de Expresión que hoy constituye referencia académica e intelectual en el continente. Sin arrogancia agradezco esta generosa*



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

acogida a mis trabajos que me han convertido en referente de un tema escasamente tratado en nuestro país. Además de ser libros agotados en librerías que exigen reedición.”

- A.7 *“Que los libros EL PODER DE LA INFORMACIÓN y CIBERPOLÍTICA, publicados por la Universidad Federico Villarreal, abundan en el enfoque jurídico y político del Derecho a la Información, en su proyección en la Sociedad de la Información y en las nuevas tecnologías que Internet hace posibles. En cuanto a EL NUEVO PROGRESISMO y UN LUGAR SIN LIMITES, Internet, democracia y desarrollo, publicados por el Instituto de Gobierno de la Universidad San Martín de Porres son de análisis y pensamiento, sobre los regímenes de gobierno en el continente con reflexión jurídica y política para la gobernabilidad desde la constitucionalidad y el Derecho Político.”*
- A.8 *“He optado por la investigación, es decir, por escribir libros en lugar de artículos, porque creo que una idea importante con repercusión social debe ser desarrollada con la suficiente extensión y profundidad que asegure su mejor comprensión y difusión. Considero indispensable dedicarle mayor tiempo que el que requiere un artículo. Tengo más de cuarenta años dedicada al periodismo profesional y escribo semanalmente artículos largos y cortos para diarios, revistas nacionales y extranjeras y portales digitales, pero no se me ocurrió presentar alguno de ellos al presente concurso por respeto al reglamento que demanda publicaciones en revistas indexadas. Sin embargo podemos ver manifiesta arbitrariedad en evaluaciones realizadas en este mismo concurso que han favorecido a otros candidatos, a quienes se les otorga puntaje por artículos sobre temas legales publicados en un portal periodístico, no comparables con un libro de 500 páginas, que implica varios años de investigación y elaboración. Este favorecimiento contradice flagrantemente la exigencia del Reglamento de que sean considerados únicamente los artículos publicados en revistas indexadas reconocidas por CONCYTEC.”*
- A.9 *“Se configura de ese modo una grave inconsistencia que afecta el conjunto de la evaluación de la Comisión, pues la mayoría de siete miembros ha estimado seis de mis libros como aporte, mientras la minoría de tres de ellos ha descalificado totalmente, sin fundamento objetivo ni razonabilidad, mi trabajo de investigación expresado en los once libros que han integrado la visión del Derecho, la ciencia política y la comunicación social. El dispensar un trato diferenciado sin que concurra un dato objetivo que lo justifique se denomina discriminación y ésta es la más censurable expresión de la arbitrariedad. Lógicamente, vulnera el artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política y, por tanto, vicia de nulidad el acto.”*
- A.10 Finalmente, indica lo siguiente *“...que el Derecho no se limita a una visión*

legalista o al análisis de la normatividad positiva que se puede ver en los conocidos cursos y manuales a la venta sobre las distintas disciplinas jurídicas. La visión moderna del Derecho debe ser amplia, integral e integrada. El fundamento clave de mis libros es el Derecho a la Información como derecho matriz, conectado con la comunicación y la política. La democracia no puede existir, ni ningún derecho se puede ejercer sin la información adecuada. Los expertos que los han prologado destacan que hoy los juristas también son filósofos o sociólogos del Derecho, dado que nos referimos a una compleja construcción social orientada a regular y dar sentido a nuestras vidas, en el plano individual y en el social, por lo cual se imbrica en toda actividad humana. El Derecho, como el aire, ocupa todos los espacios. No existe prácticamente ninguna cuestión jurídica cuya resolución no exija un considerable acopio de medios intelectuales, que no apele a la imaginación guiada por fines, principios y valores, disciplinada por la necesidad de fijar y respetar límites normativos. La minoría de la Comisión que los descalificó como jurídicos, dijeron que no entienden que lo sean porque para comprender y resolver un problema jurídico debemos conocer la norma, los hechos y los valores, asumir una mirada amplia, apelar a conocimientos aparentemente alejados de los presuntos saberes jurídicos, que vistos en profundidad se integran en ellos. Hay en el Derecho demasiadas cuestiones que requieren conocimiento del mundo social y de una o varias concepciones de la filosofía, la moral y la política...”

4

B) Fundamentos de derecho

Señala los siguientes:

- B.1 “El Reglamento del presente concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia, según el cual, “la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.”
- B.2 “El mismo Reglamento considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad, por el cual “los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías.”
- B.3 “Las principales garantías del debido proceso son la legalidad y la razonabilidad. Así, el marco normativo del Concurso considera taxativamente los criterios de evaluación que son de aplicación obligatoria, no discrecional, para quienes, en representación del Estado, aplican un puntaje que debe ser fundamentado, coherente y razonable, alejado de la arbitrariedad.”

- B.4 *“El argumento central de la reconsideración que planteo es el principio de interdicción de la arbitrariedad, que surge del Estado democrático de Derecho, arts. 3 y 43 de la Constitución de 1993, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr. Sentencia TC 0729- 2008 -PHC, fundamento 9)”*
- B.5 *“El Tribunal Constitucional ha considerado que la actuación de los congresistas que emiten su voto como representantes del pueblo debe ajustarse a parámetros objetivos. Ello supone alejarse de la subjetividad para no incurrir en discriminación, dado que esta se encuentra convencional y constitucionalmente prohibida por el derecho-principio de igualdad ante la ley o de igual protección de la ley. Así, si bien los congresistas ejercen sus funciones con un amplio margen de discrecionalidad y autonomía, no pueden exceder los límites constitucionales, éticos y de racionalidad.”*
- B.6 Concluye solicitando a la Comisión Especial la reconsideración de los siguientes:
- B.5.1 *“...la evaluación de los libros no estimados por siete congresistas que me asignaron doce puntos por seis libros, dejando de lado otras investigaciones acuciosas, extensas y laboriosas como las que sustentan mis libros sobre la revolución tecnológica que vivimos que puede avasallar derechos y libertades fundamentales.”*
- B.5.2 *“La injustificada descalificación que tres congresistas han dispensado al valor jurídico de mis libros, sin apreciar su visión multidisciplinaria en relación con la ciencia política y la comunicación social, asignándome la calificación de cero (0), devalúa un trabajo de integración disciplinaria con orientación jurídica...”*

5

C) Pruebas ofrecidas

No ofrece medios probatorios. Sin embargo, la postulante en su escrito plasma “opinión de los expertos” de sus siguientes publicaciones:

- *Prólogo a Dioses, Diablos y Fieras. Periodistas en el siglo XXI. Editorial del Congreso.*
- *Prólogo a El Poder y las Sombras. Hacia el equilibrio político mediático. Editorial del Congreso.*
- *Prólogo a la Industria de la Conciencia, El poder de la sociedad y los medios de comunicación. Editorial del Congreso.*
- *Prólogo a Ciberpolítica, Internet, Poder y Democracia. Editorial Universidad*

Nacional Federico Villarreal.

- *Prólogo a un Lugar Sin Límites, Internet, Democracia y Desarrollo.* Editorial Universidad San Martín de Porres. Cooperación Española.
- *Prólogo a el Nuevo Progresismo en América Latina.* Editorial Universidad San Martín de Porres
- *Prólogo al Poder de la Información.* Editorial Universidad Nacional Federico Villarreal.
- *Prólogo a la Dictadura Tecnológica, EL Big Data, base de un nuevo poder.* Editorial Universidad Ricardo Palma. Lima Noviembre 2022.

II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. LA RECONSIDERACIÓN

El numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento, indica: *“Los postulantes pueden presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento.”*

Como es de advertirse, la reconsideración es un medio técnico jurídico, orientado a que los postulantes cuestionen a la calificación, asignada por los congresistas miembros de la Comisión Especial.

2.1.1 El artículo 2 del Reglamento establece que la reconsideración solo se admite dentro de las etapas previstas.

“Artículo 2.- Marco normativo general y específico

(...)

2.4. *En el presente procedimiento de selección, solo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento.”*

2.1.2 El Reglamento del Concurso en el artículo 26 detalla la puntuación que se debe alcanzar como mínimo en la evaluación curricular, para pasar a la siguiente etapa.

“Artículo 26.- Puntuación

26.1. *El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, de la siguiente forma:*

- Evaluación curricular: 60 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa”.*

2.1.3 El Reglamento del Concurso en el artículo 27 detalla los aspectos a calificar en la evaluación curricular

Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

“27.1. La evaluación curricular se realiza en el plazo, establecido en el cronograma y comprende los aspectos que se desarrollan en la siguiente tabla:

| TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR | |
|---|------------------|
| ASPECTOS A CALIFICAR | Puntaje máximo |
| 1. Formación académica: Grados y estudios | 20 |
| 2. Experiencia profesional | 20 |
| 3. Labor de investigación en materia jurídica | 20 |
| TOTAL | 60 PUNTOS |

| 1. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS | | Puntaje | hasta 20 (no acumulable) |
|---|---|---------|--------------------------|
| 1.1 | Grado académico de doctor en Derecho | 20 | |
| | Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU. | | |
| 1.2 | Estudios concluidos de doctorado en Derecho | 14 | |
| | Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada. | | |
| 1.3 | Magister en Derecho Constitucional | 18 | |
| | Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU. | | |
| 1.4 | Estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional | 12 | |
| | Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido los estudios de del post grado en | | |

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

| | | | |
|---|---|----------------|---------------------------------|
| | <i>Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i> | | |
| 1.5 | <i>Magister en otras ramas del Derecho</i> <i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i> | 16 | |
| 1.6 | <i>Estudios concluidos de maestría en otras ramas del Derecho</i> <i>Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluida los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i> | 8 | |
| 1.7 | <i>Grados académicos en carreras afines a las ciencias jurídicas</i> <i>Se consideran carreras afines a las ciencias jurídicas a las carreras profesionales en ciencias sociales y humanidades</i> | | |
| | <i>a. Doctor</i> <i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i> | 8 | |
| | <i>b. Magister</i> <i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i> | 6 | |
| | <i>c. Bachiller</i> <i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i> | 4 | |
| 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL | | Puntaje | hasta 20 (no acumulable) |
| Sólo se evalúa la modalidad indicada por el postulante | | | |
| 2.1 | <i>Magistrado durante 10 años</i> | | |

| | | | |
|--|---|---------------------|------------------------------|
| | a. Juez supremo/superior; o | 20 | |
| | b. Fiscal supremo/superior | 20 | |
| | No se puede acumular meses ni años entre a. y b. | | |
| | Abogado durante 15 años | | |
| | a. Independiente o sector privado | 20 | |
| | b. En entidades Públicas | 20 | |
| 2.2 | Se pueden acumular años entre a y b siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. Se puede acreditar con la constancia del respectivo colegio de abogados. | | |
| 2.3 | Cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años | | |
| | Se pueden acumular años de servicios prestados a universidades públicas o privadas siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. No se puede acumular años de servicios entre el 2.1, el 2.2 y 2.3. | 20 | |
| 3. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA | | Puntaje | hasta 20 (acumulable) |
| 3.1 | Publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica. | 2 por cada libro | |
| | Se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú. | | |
| 3.2 | Publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica. | 1 por cada artículo | |
| | Se considera únicamente los artículos de investigación publicada en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC | | |
| 3.2 | Registro como investigador. | 1 punto | |
| | Se considera únicamente a los que se encuentren en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT del CONCYTEC. | | |

2.1.4 En el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento, delinea de manera específica, el contenido del recurso de reconsideración en la etapa de evaluación curricular, y los requisitos que debe cumplir para la admisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

2.1.5 Cronograma, respecto de la reconsideración en la etapa de evaluación curricular, detalla los siguientes plazos.

| SEGUNDA ETAPA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS POSTULANTES A CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL <i>Literal b, del artículo 4 del Reglamento</i> | | |
|---|---|--|
| 18 | Publicación del Cronograma reprogramado en el diario oficial El Peruano; en la página web de la Comisión Especial; y en un diario de circulación nacional <i>Artículo 9 del Reglamento</i> | El domingo 27 de agosto |
| 19 | Evaluación y calificación curricular <i>Numeral 1 del literal b del artículo 4 y artículo 27 del Reglamento</i> | Del lunes 28 al martes 29 de agosto y el jueves 31 de agosto |
| 20 | Publicación de la evaluación y calificación curricular de los postulantes en la página web de la Comisión Especial <i>Numeral 2 del literal b del artículo 4 y numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento</i> | El viernes 01 de setiembre |
| 21 | Presentación de reconsideración a la evaluación y calificación curricular <i>Numeral 3 del literal b del artículo 4 y numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento</i> | El lunes 4 de setiembre; el miércoles 06 de setiembre |
| 22 | Resolución de las reconsideraciones <i>Numeral 4 del literal b del artículo 4 y numeral 27.6 del artículo 27 del Reglamento</i> | El jueves 07 y viernes 08 de setiembre |

10

La Comisión Especial, de acuerdo al Reglamento, a la Constitución Política, respeta el derecho al debido proceso aplicable en el presente procedimiento, ya que de acuerdo al Tribunal Constitucional *“las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no sólo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria”*¹. Por lo que, la presente resolución tiene, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN

2.2.1 De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir del lunes 04 de setiembre al miércoles 06 de setiembre de 2023.

2.2.2 El numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

¹ Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fundamento. 2, César Humberto Tineo Cabrera.

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

Se advierte que la reconsideración presentada, cumple con los requisitos formales, pues en el presente caso, según lo expresado por la postulante, solicita la reconsideración por la omisión y errónea asignación de puntajes en el rubro de labor de investigación en materia jurídica. En este sentido, del análisis efectuado a la reconsideración, la misma cumple con los requisitos de admisibilidad.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. La Comisión Especial precisa que el concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.
- 3.2. Con fecha 4 de setiembre de 2023, la postulante presenta reconsideración contra el puntaje asignado por la Comisión Especial en la calificación curricular, cuyo promedio ha sido aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 29 de agosto de 2023.
- 3.3. Ahora bien, según la Carpeta de Inscripción de la postulante, se tiene que la referida postulante presentó once (11) publicaciones de libro en materia jurídica para su valoración en el rubro 3, labor de investigación en materia jurídica, correspondiente a la etapa de evaluación curricular.
- 3.4. Las publicaciones presentadas son: 1. “Ciberpolítica, Internet, Poder y Democracia”; 2. “La Industria de la Conciencia”; 3. “El Poder de la Información”; 4. “El Poder y las Sombras Hacia el Equilibrio Político Mediático”; 5. “Un Lugar Sin Límites Internet, Democracia y Desarrollo”; 6. “Dioses, Diablos y Fieras Periodistas en el Siglo XXI”; 7. “El Nuevo Progresismo en América Latina”; 8. “Historia de la Supervisión y Regulación Financiera en el Perú”; 9. “Ejércitos Políticos, Las Fuerzas Armadas y La Construcción de la Nación en Democracia”; 10. “La Dictadura Tecnológica El Big Data, Base de un Nuevo Poder”; y, 11. “Humanizar la Revolución Tecnológica”, **este último no se encuentra adjuntada a la carpeta de inscripción, tampoco ha sido corroborada por la**

Biblioteca Nacional del Perú.²

- 3.5. De las once (11) publicaciones de libro, la Comisión Especial ha considerado pertinente asignar los puntajes correspondientes a seis (6) libros al considerar que los mismos guardan relación con el derecho y, en consecuencia, son publicaciones que tienen incidencia en materia jurídica:

| Libro | Depósito Legal |
|--|----------------|
| 1. Ciberpolítica: internet, poder y democracia | 2018-09739 |
| 2. La industria de la conciencia: el poder de la sociedad y de los medios | 2017-09181 |
| 3. El poder de la información | 2015-14970 |
| 4. Un lugar sin límites: internet, democracia y desarrollo | 2011-12574 |
| 5. El nuevo progresismo en América Latina: los caminos de la izquierda y la legitimidad del centro | 2009-06950 |
| 6. Historia de la supervisión y regulación financiera en el Perú | 2006-2965 |

12

- 3.6. Dichas publicaciones fueron confirmadas por la Biblioteca Nacional del Perú, mediante OFICIO N° 000294-2023-BNP-J de fecha 24 de julio de 2023. En dicha comunicación, la entidad estatal señala que la postulante María del Pilar Dolores Tello Leyva, tiene veintitrés (23) publicaciones, de las cuales trece (13) con número de depósito legal y estado concluido, y diez (10) sin depósito legal. Por lo que, en este extremo corresponde que los miembros de esta Comisión Especial califiquen positivamente dichas investigaciones incluidas en el cuadro precedente, debiendo asignarle los puntos correspondientes a los seis (6) publicaciones de libros, al advertirse dentro dichas investigaciones, un enfoque jurídico.
- 3.7. Por lo que, la Comisión Especial, considera que las seis (6) publicaciones de libros señalados en el considerando 2.4, deben valorarse con el puntaje correspondiente, en tanto, de la revisión del contenido de cada uno de ellos, no obstante de desarrollar temas de otras disciplinas, se advierte contenidos jurídicos. Tanto más, como señala FIX-ZAMUDIO, si se tiene en cuenta que en la actualidad el derecho tiene carácter polimorfo, como una realidad dotada de diferentes dimensiones. Las múltiples formas como entendemos al Derecho en las investigaciones jurídicas revelan una variedad de áreas, enfoques, aproximaciones, metodologías y técnicas que responden a cada una de estas.³

² Según la descripción en la Hoja de vida de la postulante, se encuentra “en prensa, según acuerdo de publicación de la Universidad Ricardo Palma”.

³ FIX-ZAMUDIO, Héctor. (2004). Metodología, docencia e investigación jurídicas. México D.F.: Editorial Porrúa.

- 3.8.** La postulante también solicita la evaluación de sus otras publicaciones, sin embargo, no indica cuáles son esas publicaciones que a su criterio la Comisión Especial deba estimar; tan solo se limita a señalar dos (2) publicaciones: 1. “Dioses, diablos y fieras: periodistas en el siglo XXI” y; 2. “El poder y las sombras: hacia el equilibrio político-mediático”; y, posteriormente, al finalizar su escrito, señala la estimación del libro denominado “La Dictadura Tecnológica, El Big Data, Base de un nuevo poder”.
- 3.9.** Respecto del libro denominado “Dioses, diablos y fieras: periodistas en el siglo XXI”, la Comisión Especial considera que no se condice con la publicación de libro en materia jurídica o de labor de investigación en materia jurídica, por lo que no cumple con lo que exige el Reglamento, específicamente, el artículo 27. Es más, en el prólogo cuya transcripción presenta la postulante, indica que el referido libro “...marcará un hito en la literatura que sobre periodismo existe en el país”, es decir, dicho libro en el extenso de sus páginas, está referido básicamente al tratamiento del periodismo.
- 3.10.** En relación al libro denominado “El poder y las sombras: hacia el equilibrio político-mediático” tampoco tiene un enfoque jurídico, sino, más bien trata sobre la relación que existe entre la política, la información y la sociedad civil, y el equilibrio entre ellas. Si bien dicho libro y demás libros presentados por la postulante, pueden estar prologados y cuentan con la opinión de expertos juristas y politólogos, ello *per se* no lo vuelve una publicación de libro en materia jurídica, y menos se puede considerar labor de investigación en materia jurídica.
- 3.11.** En el mismo sentido, el libro denominado “La Dictadura Tecnológica, El Big Data, Base de un nuevo poder” se refiere básicamente sobre los problemas que presenta la dominación tecnología; por lo que, no puede ser catalogado como una publicación en materia jurídica. Lo mismo ocurre con las demás publicaciones presentadas por la postulantes, el núcleo de las investigaciones no son en materia jurídica.
- 3.12.** Si bien esta Comisión Especial valoró seis (6) libros de los once (11) presentados y le asignó los puntos que corresponde de acuerdo a la tabla contenido en el Reglamento. Sin embargo, no puede valorar con el mismo puntaje a las demás publicaciones presentadas por la postulante, en tanto el núcleo y el enfoque de dichas publicaciones, a consideración de la comisión Especial, no son en materia jurídica.
- 3.13.** De acuerdo a la tabla contenido en el artículo 27 del Reglamento, uno de los aspectos a calificar es la “labor de Investigación en materia jurídica”, que supone tres aspectos a calificar:

| EVALUACIÓN CURRICULAR | |
|--|-----------------------|
| ASPECTOS A CALIFICAR | Puntaje máximo |
| 1. <i>Formación académica: Grados y estudios</i> | 20 |
| 2. <i>Experiencia profesional</i> | 20 |

| | |
|---|------------------|
| 3. Labor de investigación en materia jurídica | 20 |
| TOTAL | 60 PUNTOS |

El tercer aspecto a calificar, según el numeral 3.1 del punto 3. Labor de investigación en materia jurídica, exige la “Publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica”.

- 3.14.** La investigación en materia jurídica comprende al conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemáticos, genético y filosófico; aplicando diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho.⁴ Concretamente, García Máñez, señala que la investigación jurídica “...persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho, y que en lo general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del derecho...”.
- 3.15.** En ese sentido, la investigación en materia jurídica, puede ser: 1. Dogmática Jurídica, cuyo objeto son las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del derecho; 2. con orientación hacia otras disciplinas, cuya característica es incluir en el análisis de su objeto de estudio nociones y fuentes de otras disciplinas; y finalmente, investigación en materia jurídica Interdisciplinaria, cuya principal característica es integrar, en un mismo objeto de estudio, el enfoque jurídico con el (los) enfoque (s) de otras disciplinas y no solo tomar prestadas de ellas algunos elementos.⁵
- 3.16.** Tal y como se advierte de las líneas precedentes, si bien en la actualidad, el fenómeno de la globalización influye en el carácter complejo de la investigación en materia jurídica y el derecho debe agenciarse de otras disciplinas; sin embargo, cuando se trata de una investigación o publicación en materia jurídica, el enfoque y génesis de la investigación es la comprensión de la naturaleza de los problemas y fenómenos jurídicos; es decir, se busca exponer aspectos del sistema legal, el proceso legislativo, el tratamiento judicial, la naturaleza y función de las normas en la sociedad; sin perder el enfoque y razonamiento jurídico.⁶
- 3.17.** Atendiendo a lo expuesto, la Comisión Especial considera que las publicaciones de los libros: 1. “Dioses, diablos y fieras: periodistas en el siglo XXI”; 2. “El poder y las sombras: hacia el equilibrio político-mediático”; 3. “La Dictadura Tecnológica, El Big Data, Base de un nuevo poder”; y de los demás libros

⁴ BASCUÑÁN, Aníbal. (1971) *Manual de Técnica de la Investigación Jurídica*. Chile. 4a. ed., rev. y actualizada por el autor. Jurídica de Chile.

⁵ RAMOS, Carlos. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley, Editorial Iustitia. Pág. 94-95; y ARANZAMENDI, Lino. (2011). *Fundamentos epistemológicos de la investigación básica y aplicada al Derecho*. Lima: Grijley. Pág. 189-192.

⁶ Ver: <https://lajusticiadigital.com/blog/investigacion-juridica> (consultado el 5 de setiembre de 2023).

contenidos en la carpeta de inscripción que refiere la postulante, no son en materia jurídica, por lo que no resulta posible la asignación de puntos adicionales que solicita.

- 3.18.** La postulante indica que sus publicaciones tienen entre 300 y 600 páginas y que fueron publicados por editoriales de prestigio, sin embargo, como ya se esbozó líneas arriba, dichas publicaciones no están directamente relacionadas a investigaciones en materia jurídica, y el número de páginas o el nombre de las editoriales no convierte una investigación en otras materias, en investigación en materia jurídica, y menos es un criterio válido de calificación establecido por el Reglamento.
- 3.19.** Asimismo, señala que las investigaciones presentadas en su carpeta de inscripción fueron objeto de puntuaciones sobresalientes en concursos jurídicos nacionales, sin embargo, no adjunta y no indica cuáles son esos concursos jurídicos o quienes habrían sido sus jurados evaluadores. Si bien, como señala la propia postulante, actualmente es suplente en la Junta Nacional de Justicia, debe tenerse en cuenta que dicho órgano constitucionalmente tiene sus propios tratamientos y reglamentos, y la Comisión Especial desarrolla el presente concurso basado en criterios preestablecidos en el Reglamento.
- 3.20.** Finalmente, la Comisión Especial debe señalar que las calificaciones se realizan en estricto cumplimiento de lo prescrito por el Reglamento del concurso, en base al principio de imparcialidad, con criterios objetivos y valorativos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías. (*literal e del artículo único*)

15

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la **Sétima Sesión Extraordinaria** realizada el jueves 07 de setiembre de 2023, **por mayoría**, con seis (6) votos a favor (*José Luis Elías Ávalos, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Guillermo Bermejo Rojas, Flavio Cruz Mamani y José Ernesto Cueto Aserví*); tres (3) votos en contra (*José Enrique Jerí Oré, Arturo Alegría García, Elizabeth Sara Medina Hermosilla*); cero (0) votos en abstención, acordaron:

RESOLVER:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la reconsideración formulada con fecha 4 de setiembre de 2023 por la postulante señora **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, en en el extremo relacionado a la asignación de puntaje por los siguientes publicaciones de libro: 1. “Ciberpolítica: internet, poder y democracia”, con depósito legal 2018-09739; 2.”La industria de la conciencia: el poder de la sociedad y de los medios”, con depósito legal 2017-09181; 3. “El poder de la información”, con depósito legal 2015-14970; 4. “Un lugar sin límites: internet, democracia y desarrollo”, con depósito legal 2011-12574; 5. “El nuevo progresismo en América Latina: los caminos de la izquierda y la legitimidad del

centro”, con depósito legal 2009-06950; y 6. “Historia de la supervisión y regulación financiera en el Perú”, con depósito legal 2006-2965; por considerar que los mismos tienen contenido jurídico.

SEGUNDO.- CORREGIR el desagregado y el consolidado de la evaluación curricular de la postulante señora **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, debiendo asignarle doce (12) puntos en lugar de cero, en el rubro III. Labor de investigación en materia Jurídica realizados por los señores congresistas: José Enrique Jerí Oré, Luis Ángel Aragón Carreño y Elizabeth Sara Medina Hermosilla; que sumado en este rubro la postulante obtiene ciento veinte puntos (120) puntos, cuyo promedio ponderado por aspecto es de doce (12) puntos; obteniendo como puntaje final en evaluación curricular, cincuenta y dos (52) puntos.

TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración formulada con fecha 4 de setiembre de 2023 por la postulante señora **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, en el extremo relacionado a la asignación de puntaje de los libros: 1. “Dioses, diablos y fieras: periodistas en el siglo XXI”; 2. “El poder y las sombras: hacia el equilibrio político-mediático”; 3. “La Dictadura Tecnológica, El Big Data, Base de un nuevo poder”; 4. “Ejércitos Políticos. Las Fuerzas Armadas y la Construcción de la Nación en Democracia”; y 5. “Humanizar la Revolución Tecnológica”, por cuanto no son publicaciones en materia jurídica.

16

CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución y el consolidado de la evaluación curricular de la postulante señora **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA** en la página web de la Comisión Especial, de conformidad con el artículo 22 inciso 22.2 del Reglamento.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente N° **003-CETC-2022-2023** de la postulante.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintitres

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Presidente

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del Tribunal
Constitucional

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Secretario

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del Tribunal
Constitucional